

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

**RECHAZA RECLAMACIONES DE BUZOS QUE
INDICA.**

VALPARAISO, - 5 MAYO 2015

R. EX. Nº 1229

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de pesca mediante C.I. SUBPESCA Nº 10.161/14;11.419/14, la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y Resolución Exenta Nº1977 de 2014; Oficio Nº64947 de Abril de 2015, ambos del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.-Que mediante Resolución Exenta Nº1977 de 2014, en su resuelvo Nº3 se declara la caducidad de las inscripciones de pescadores artesanales categoría Buzo, en el Registro Pesquero Artesanal por el artículo 55 letra d) segunda parte en relación al artículo 51º de la LGPA, quedando inscrita en otra y/u otras categorías.

3.-Que según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, se interpuso reclamación contempladas en el inciso 2º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de las antes citadas resoluciones.

4.-Que, consultado, mediante Oficio Nº64947/15, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura indicó que ninguno de los reclamantes invocó, en su oportunidad y ante este Servicio la causal constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor, que pudiera eventualmente por tanto, ser objeto de revisión o control en el presente procedimiento de reclamación.

5.-Que, revisadas las reclamaciones y sus antecedentes fundantes, las matrículas acompañadas a los recursos dan cuenta de una vigencia posterior al 30 de junio de 2015. Lo anterior, importa necesariamente que la fecha de obtención de renovación de matrícula fue posterior al 30 de junio de 2014; por ello, a la fecha de las resoluciones de caducidad las matrículas necesariamente no se encontraban vigentes conforme lo exige la normativa y se encuentra además especificado en Manual de Procedimientos del Usuario Marítimo para el otorgamiento de títulos, matrículas, licencias, credenciales, permisos, certificados y otras autorizaciones de Directemar.

6.- Por lo expuesto, los reclamos presentados y los antecedentes acompañados no hacen más que confirmar la aplicación de causales de caducidad establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, referidas en el considerando segundo y, por lo mismo, se procederá a rechazar los recursos interpuestos para los casos que a continuación se individualizan.

RESUELVO:

1.- RECHÁZANSE las reclamaciones de los pescadores artesanales categoría Buzo, interpuestas en contra de la resolución 1977 resuelvo N°3 de 2014 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, respecto de los recurrentes que a continuación se individualizan:

NOMBRE BUZO	RPA	DIRECCION	REGION
ANGEL CUSTODIO TALANDIANOS MIRANDA	66149	CALETA CHAÑARAL DE ACEITUNO S/N	ATACAMA
ALEX ADOLFO PALACIOS ALVAREZ	933979	BLAMACEDA N°77, LIRQUEN, PENCO	BIO BIO
LUIS BENITO MELENDEZ GONZALEZ	14110	AV. LOS PESCADORES S/N, LA BOCA	O HIGGINS
SERGIO ANTONIO SWEET SOTO	914434	CAMINO COSTERO KM.402	TARAPACA
ALVARO SERGIO ULLOA FUENTES	941857	LOS ROBLES S/N, TUBUL	BIO BIO
JOSE MANUEL OJEDA MANCILLA	33526	CAICUMEO 1668, ANCUD	LOS LAGOS
LESLY BERTA CAMPUSANO MAMANI	961899	LOS CHOROS 14, FREIRINA	ATACAMA
CESAR HERNAN PAREDES IGOR	43004	POBL.CHILHUE, PSJE. CALEUCHE N°085	LOS LAGOS
VICTOR HUGO SAEZ MANRIQUEZ	65951	LLICO S/N, ARAUCO	BIO BIO

2.- Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- Notifíquese por carta certificada a los pescadores artesanales que en cada caso se indica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4.- La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma

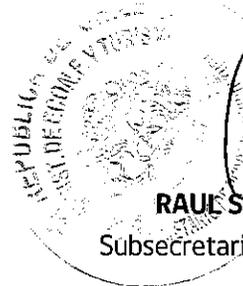
Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN LAS PÁGINAS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



RAUL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA

PTC/la